



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la inscricion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1905.)

NUM. 2.644.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Reclutamiento y reemplazo.

CIRCULAR NÚM. 164.

No habiendo contestado los Ayuntamientos que al final se reseñan, á la Circular que les remitió el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del 13.º Depósito de Reserva de Artillería de esta Capital, á los efectos de la revista anual, y terminando el último día de este mes el plazo que marca la Ley para dicho objeto, encargo á los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, que, sin excusa ni pretexto alguno, cumplieren dicho servicio devolviendo á aquel Depósito dentro del fijado término, las referidas circulares, cubierto el enca-

sillado que hay en el respaldo de las mismas.

Valladolid 16 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Arecilla.

Relacion que se cita.

- Alcazarén
- Aldeamayor
- Aguilar de Campos
- Alaejos
- Ataquines
- Bobadilla del Campo
- Brahojos
- Bolaños
- Bahabon
- Cogeces del Monte
- Curiel
- Cubillas de Santa Marta
- Castrodeza
- Castrillo de Duero
- Cabezon
- Castroverde de Cerrato
- Cigales
- Corcos
- Castronuevo de Esgueva
- Cistérniga (La)
- Castronuño
- Cuenca de Campos
- Casasola de Arion
- Cervillego de la Cruz
- Fombellida
- Fresno el Viejo
- Fuensaldaña
- Fuente el Sol
- Gória
- Herrin de Campos
- Iscar
- Lomoviejo
- Moral de la Paz
- Melgar de Arriba

- Megeces
- Mayorga
- Medina del Campo
- Matilla de los Caños
- Mojados
- Melgar de Abajo
- Montemayor
- Mota del Marqués
- Olivares de Duero
- Olmos de Esgueva
- Olmedo
- Pedrosa del Rey
- Peñafiel
- Piñel de Abajo
- Pesquera de Duero
- Parrilla (La)
- Palacios de Campos
- Peñaflor
- Puente Duero
- Piña de Esgueva
- Palazuelo de Vedija
- Pozal de Gallinas
- Quintanilla de Trigueros
- Quintanilla de Arriba
- Robladillo
- Roales
- Rueda
- Rábano
- Sarden de Duero
- San Martin de Valbeni
- Serrada
- Salvador
- San Llorente
- San Roman de la Hornija
- Siete Iglesias
- San Miguel del Arroyo
- San Pedro de Latarce
- Seca (La)
- Trigueros del Valle
- Tiedra
- Torrelobaton
- Tordhumos

- Torre de Esgueva
- Torrecilla de la Orden
- Torrecilla de la Abadesa
- Tudela de Duero
- Tordesillas
- Vega de Valdetronco
- Villafrechós
- Valdearcos
- Villaverde de Medina
- Villalba de la Loma
- Villanueva de Duero
- Valoria la Buena
- Villavaquerín
- Valverdè de Campos
- Vecilla de Valderaduey
- Villacarralon
- Villafranca de Duero
- Villalon
- Velliza
- Villalba del Alcor
- Villabañez
- Viana de Cega
- Villagarcía de Campos
- Villafuerte
- Valdunquillo
- Villavicencio de los Caballeros
- Villanueva de la Condesa
- Villanueva de los Caballeros
- Vega de Ruiponce
- Villanubla
- Villalbarba

NÚM. 2 645.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura,

poniéndole á mi disposicion caso de ser habido, del joven de 18 años Félix Moro Cambrano, natural de Villalon, alto, moreno, pelo y ojos negros, barbilampiño, chato, vestido con traje de americana color gris, el cual ha desaparecido de la casa paterna el día 10 del actual, llevándose unas 1.500 pesetas, y se supone tome la direccion de algun puerto del Norte.

Valladolid 16 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Zecilla.

NUM. 2.643.

Gobierno civil de la provincia.

Por D. Santiago Alba Bonifaz, vecino de Valladolid, se solicita del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la concesion de servidumbres de corriente eléctrica para instalar sobre terrenos de dominio público una línea aérea de alta tension desde la sub-estacion terminal de la línea de transporte de energía eléctrica de Zamora á Valladolid, autorizada por Real orden de 20 de Junio último hasta la nueva sub-estacion situada en la calle del 20 de Febrero de esta poblacion.

Esta línea parte desde el emplazamiento que se señaló á la sub-estacion terminal en el proyecto primitivo situada en la calle del Puente Colgante, lindante con la carretera de Valladolid á Salamanca, cruza esta carretera y sigue por el lado derecho del Paseo de Zorrilla hasta la esquina del Colegio llamado Niños Huérfanos, desde cuyo punto continúa por el lado izquierdo de la carretera de Adanero á Gijón hasta enfrente de la calle del 20 de Febrero en que cruza dicha carretera para entrar en la nueva sub-estacion situada en la esquina de esta calle.

Lo que se anuncia al público en este BOLETIN para conocimiento de las personas ó Corporaciones que resulten interesadas; advirtiéndole que el proyecto de ampliacion de referencia se halla de manifiesto durante el plazo de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Valladolid 16 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Zecilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasada á informe de la Junta Central del Censo la instancia dirigida á este Ministerio por D. José Manuel Pedregal, consultando acerca de distintos puntos que afectan al procedimiento electoral, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha de hoy, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Ponencia de la Junta Central del Censo la instancia de D. José Manuel Pedregal, que se sirvió V. E. remitirme con la Real orden fecha 31 de Octubre próximo pasado, dicha Ponencia se ha servido emitirlo en los términos siguientes:

La Ponencia de la Junta Central ha examinado con urgencia la instancia que de D. José Manuel Pedregal dirigió al Sr. Ministro de la Gobernacion, y que éste remitió con Reales órdenes de 31 de Octubre último y 7 del corriente, solicitando opinion de la Junta acerca de la consulta por aquél formulada; y

Considerando que en los Archivos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos existen los antecedentes necesarios para poder precisar desde luego y de una manera auténtica quiénes tienen la cualidad de ex Diputados provinciales y de ex Concejales:

Considerando que los artículos 38 de la ley Electoral y 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y la disposicion 3^a de la Real orden de 27 de los mismos mes y año establecen de una manera clara la facultad que los candidatos á Diputados á Cortes, provinciales ó Concejales tienen de asistir, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, á la sesion que el domingo anterior á la eleccion ha de celebrar la Junta provincial ó municipal del Censo:

Considerando que, conforme al art. 19 del citado Real decreto, esos mismos apoderados de los candidatos tienen la facultad de designar dos interventores y dos suplentes para cada Mesa de las que en el respectivo distrito hayan de constituirse, y que no exigiéndose para ejercer este cargo que los designados sean elec-

tores de la respectiva Seccion, y si sólo del distrito, tampoco debe exigirse al apoderado condicion superior á esta última:

Considerando que el art. 3.º de la ley Electoral, el 3.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el 41 de la ley Municipal establecen las condiciones que han de reunir los elegibles para los cargos de Diputados provinciales y Concejales, sin que en buena lógica pueda exigirse á sus apoderados mayores ni aun las mismas cualidades que ellos mismos han de tener:

Considerando que los artículos 58 y 66 de la ley Electoral y el 39 y 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 conceden respectivamente la facultad de entrar en los Colegios electorales, y de hacer reclamaciones y protestas, á los candidatos de Diputados á Cortes, provinciales ó á Concejales, y que siendo este derecho que la ley les concede una garantía de la verdad y legalidad de la eleccion, no puede privarse del medio de ejercitarlo en momento oportuno en todos los actos y en distintos sitios donde la eleccion se verifica al mismo tiempo, lo cual, por tanto, no les sería posible realizar personalmente:

Considerando, además, que la doctrina de que el apoderado en forma de un candidato puede ejercer las facultades que la ley concede al candidato mismo ha sido constantemente mantenida y generalmente reconocida en distintas discusiones del Congreso, como no podía menos de suceder, dada la evidente necesidad de conceder á los candidatos los medios precisos para la defensa de sus derechos;

La Ponencia entiende que por la urgencia del caso, y en uso de la facultad que por acuerdo de 22 de Marzo de 1892, 9 de Mayo de 1893 y 22 de Abril de 1901 concedió la Junta Central á su Presidente, pudiera éste emitir desde luego la opinion solicitada por el Sr. Ministro de la Gobernacion:

1.º Que para acreditar el carácter de ex Diputado provincial y ex Concejal, en los casos en que este carácter se ponga en duda, no es indispensable, á los efectos de poder solicitar la declaracion de candidatos, presentar certificacion de las Secretarías de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos, puesto que las

Juntas provinciales y municipales disponen de datos auténticos para determinar quiénes tienen dicha cualidad.

2.º Que los candidatos á Diputados provinciales y á Concejales, lo mismo que los que lo sean á Diputacion á Cortes, tienen derecho á nombrar en forma legal apoderado, no sólo para que hagan la designacion de interventores, á tenor de lo dispuesto en el art. 39 de la ley Electoral y el 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sino también para que en todos los demás actos electorales le representen y ejerciten en su nombre las facultades que la ley les concede, siempre que los apoderados sean electores del distrito en que la eleccion se verifica, y en el poder se haga constar la facultad de representacion en todos esos actos y con la limitacion asimismo de que cada candidato no puede nombrar más que un sólo apoderado para cada Seccion ó Colegio.

Madrid 10 de Noviembre de 1905.—*Nicolás Salmerón.*—*Tritinario Ruiz Capdepón.*—*Manuel Danvila.*

Y conformándose con el preinserto dictamen, tengo la honra de trasladarlo á V. E. á los efectos que estime procedentes, devolviéndole al propio tiempo la solicitud que le ha dirigido Don José Manuel Pedregal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1905.—*García Prieto.*—Sr. Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR.

Bien manifiestos son los continuos abusos que se vienen cometiendo en la pesca de toda clase de peces que viven y se desarrollan en aguas dulces, tanto de dominio público como privado, de nuestra Península, y patente resulta la necesidad de velar por su conservacion, propagacion y proteccion, sino se quiere que en plazo breve desaparezca esta riqueza, que tantos beneficios puede reportar, si se procura como es debido que se corrijan las abusi-

vas prácticas que para el ejercicio de la pesca se vienen poniendo en práctica.

Por tanto, y mientras que se promulga una ley de pesca que abarque cuantas prescripciones deban tenerse en cuenta sobre el particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se manifieste á V. S. la necesidad de que en la provincia de su mando se mantenga la prohibición de establecer presas, estacadas ó aparatos que obstruyan el paso de los peces en los ríos y en los arroyos; canales y acequias, aun en dominio privado si sus aguas comunican con las de dominio público, así como pescar con artes fijos y redes de arrastre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1905.—*Romanones*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1905.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.625.

Fuente el Sol.

El día 30 del actual y hora de las once á las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y por pujas á llana, el arriendo con venta á la exclusiva al por menor de los derechos que devenguen las especies de consumos en este término municipal durante el año de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa consignar el cinco por ciento del tipo de la misma en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, y prestar fianza á favor del mismo conforme al pliego de condiciones referido.

Si no diera resultado, se celebrará una segunda el día diez de Diciembre próximo á la misma hora y sitio que para la primera; y por último si tampoco diera resultado por falta de licitadores, se celebrará una tercera y última subasta el día veinte á las mismas horas y en el mismo local que las anteriores.

Fuente el Sol 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Faustino Delgado.

Núm. 2.639.

Matapozuelos.

Formados por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de servir de base á la subasta de los arbitrios municipales de «Mostración de caldos», «Puestos públicos» y «Degüello de reses en el Matadero público» para el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación por término de diez días, durante los cuales pueden ser examinados y promoverse contra los mismos las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Matapozuelos 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Valentin Arévalo.—El Secretario, Agustín Martín.

Núm. 2.622.

Piña de Esgueva.

El día 25 del actual de diez á doce horas del mismo, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos incluso la sal, durante el año de 1906, bajo el tipo de 2.018 pesetas 80 céntimos por cupo y condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber hecho previamente el depósito del cinco por ciento del precio señalado á todas las especies comprendidas en el estado demostrativo que es igual al tipo mencionado, en las Cajas de Hacienda, en la Depositaria de este Municipio y en último caso en poder de la Junta que la autorice, verificándose la licitación por el sistema de pujas á la llana.

La fianza será con sujeción á lo preceptuado por el art. 277 del Reglamento.

Piña de Esgueva 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Isidoro García.

Núm. 2.640.

Portillo.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante los años 1906, 1907 y 1908, se ha

acordado, en cumplimiento á lo prevenido, el arriendo con venta exclusiva de los líquidos y carnes frescas y saladas durante el año de 1906, bajo el tipo de 5 831 pesetas 15 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el cual está formado en armonía con lo dispuesto en el capítulo 27 del Reglamento de 11 de Octubre de 1893. Las subastas se verificarán por pujas á la llana, teniendo lugar la primera el día veinticuatro del actual en la Casa Consistorial de esta villa á las doce en punto, terminando el acto á las 13, y dado caso que no se presentasen licitadores se verificarán las segunda y tercera en los días 5 y 16 del próximo mes de Diciembre y horas designadas en la forma que determina el Reglamento, debiendo advertirse que para mostrarse licitadores será condición precisa la de haber consignado en arcas municipales el dos por ciento de la cantidad que ha de servir de base para la subasta.

Portillo 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde accidental, Vicente Arranz.—Baldomero Martínez, Secretario.

Núm. 2.635.

San Roman de la Hornija.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que en derecho crean asistirles.

San Roman de la Hornija 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Julian Díez.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Canillas
Castrejon
Lomoviejo
Siete Iglesias
Tiedra
Valdearcos de la Vega
Valdenebro
Villalbarba

Núm. 2.641.

La Seca.

El Ayuntamiento de esta villa tiene el propósito de proceder

al arriendo de los arbitrios municipales titulados «Mostración de Caldos», «Puestos Públicos», «Pesas y Medidas» y «Matadero y Carnicería», referentes al año próximo de 1906.

Lo que se anuncia al público á los efectos de lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero último.

La Seca 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Delfín Bayon.

Núm. 2.623.

Villafranca de Duero.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal acordaron que uno de los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1906, sean los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies que comprende referido impuesto; se invita al efecto á los gremios de esta localidad para que en el término de cinco días lo soliciten en forma.

Villafranca de Duero 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Agustín Seco.—El Secretario, Félix A. Carrascal.

Núm. 2.624.

Villafranca de Duero.

Hallándose terminada la Matrícula de la contribución industrial de este Distrito para el año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villafranca de Duero 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Agustín Seco.—El Secretario, Félix A. Carrascal.

Núm. 2.628.

Villanueva de los Caballeros.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arrendamiento á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos por un año, se sacan á remate para el arriendo con venta á la exclusiva los líquidos, carnes frescas y saladas y sal común, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; la primera subasta tendrá lugar el

día 25 del actual Noviembre de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial, si en ésta no se presentasen proposiciones, se designa el día cinco del próximo Diciembre para la segunda, celebrándose si tampoco ésta diese resultado una tercera y última el día 15 de expresado Diciembre, en el mismo local y hora señalados, advirtiéndose que para hacer proposiciones es condicion indispensable el depósito previo del 5 por 100 del tipo total.

Villanueva de los Caballeros á 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Alejandro Villafáfila.—El Secretario, Crescencio Franco.

Núm. 2.620.

Villardefrades.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villardefrades, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 750 pesetas y demás emolumentos legales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, poseerán un título profesional ó académico, justificándolo y presentando las solicitudes acompañadas de dichos documentos al Sr. Alcalde dentro de los 30 días de la convocatoria, pasados éstos se proveerá.

Villardefrades 12 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Diego Elices Cabezon.—El Secretario interino, Manuel Ortega.

Núm. 2.594.

Villardefrades.

Formado el presupuesto que ha de regir para el próximo año de 1906, en sus conceptos de ingresos y gastos, se anuncia para que en el plazo de quince días, puedan examinarle cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que crean y consideren pertinentes.

Villardefrades 11 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Diego Elices.—El Secretario interino, Manuel Ortega.

NUM. 2.633.

Villarmentero de Esgueva.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y el padron de edificios y solares de este término municipal para el año de 1906, se hallan de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que por los contribuyentes que los mismos comprenden puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas, apercibidos de que serán desatendidas las que pudieren presentarse fuera del indicado término.

Villarmentero de Esgueva á 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Mariano Vallejo.

Núm. 2.607.

Villaverde de Medina.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de es-

ta Corporacion por espacio de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria, para el año de 1906, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villaverde de Medina 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Estanislao D. Descalzo.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Esguevillas Padilla de Duero Valdunquillo

NUM. 2.545.

Almaráz de la Sierra.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintidos de Octubre próximo pasado, para cubrir el déficit de mil ochocientos veintiseis pesetas treinta y seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	209628	0'04	0'005	1048'14
Leña de id.	Id.	155644	0'04	0'005	778'22
Total.					1826'36

Almaráz á 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Isidro Perez.—El Secretario, Jacinto Martin.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

NUM. 2.621.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Martin Sal Perina (á) Ricardo, de cuarenta y seis años de edad, natural de Laguna de Duero, ambulante, hijo de Antonio y Juliana y á Francisco Sancho Guerrero, de diez y seis años de edad, hijo de Salustiano y Dominga, natural de Mazarambros y vecino de Madrid, ambos quinquilleros, con instruccion, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid, Ma-

drid y Toledo, se presenten en este Juzgado y su Sala de Audiencia para emplazarles en causa que contra los mismos se instruye por hurto de once pares de alpargatas y una pieza de tela, bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conduccion á la Cárcel de este Partido de referidos sujetos.

Dado en Medina del Campo á catorce de Noviembre de mil novecientos cinco.—Isidoro Coloma.—Per su mandado, Domingo Manzano.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.612.

El Señor Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera

subasta anunciada para intentar la adquisicion de los materiales que sean necesarios durante un año y tres meses más para las obras militares de las plazas de Valladolid, Leon y Medina del Campo, por el presente se convoca á una segunda y pública licitacion que tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita en la calle de Milicias, núm. 1, planta baja, el día treinta de Noviembre del año actual á las once de su mañana, en cuya oficina se hallarán de manifiesto, desde esta fecha de diez á trece, los pliegos de condiciones y precios límites así como cuantos datos juzguen necesarios conocer los que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase undécima (una peseta) sin raspaduras ni enmiendas, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuacion.

El Tribunal de subasta se constituirá con media hora de anticipacion á la señalada para la celebracion del acto, para recibir las proposiciones que se presenten, transcurrida la cual no se admitirán más ni podrán retirarse las ya presentadas.

Las especies en que se dividen los materiales que se subastan y cantidades que han de depositarse para tomar parte en la licitacion, se hallan detalladas en relacion que forma parte del expediente cuya lectura queda á disposicion de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 14 de Noviembre de 1905.—José Abeilhé.

Modelo de proposicion.

D. F. de T, vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... con cédula personal de.... clase, número.... de fecha.... de.... enterado de los pliegos de condiciones facultativas y de derecho para la contratacion por subasta y plazo de un año y tres meses más de los materiales necesarios para las obras militares de Valladolid, Leon y Medina del Campo, se comprometo de conformidad en un todo con los referidos pliegos á facilitar lo que á continuacion se expresa á los precios siguientes:

Sillería de piedra de Villanueva aplantillada el metro cúbico á.... pesetas. ... céntimos (en letra.)

Ladrillo de rasilla de 0'25^m largo, 0'11^m ancho y 0'18^m de grueso, el millar á pesetas.... céntimos.... (en letra.)

Tubos de barro de 0^m 07 diámetro y 0'42^m altura uno, á.... pesetas.... céntimos (en letra.)

Así se continuará enumerando las demás especies de materiales de que se desee hacer proposicion. (Fecha y firma del proponente)